



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo a continuación Dda Declarativa No. 2017 0102

I.- Conforme a las comunicaciones recibidas de las entidades financieras:

Incorporar a las diligencias las comunicaciones procedentes de las entidades Fiduciaria, Corficolombiana, Banco Popular, Itau, Davivienda, para los fines a que haya lugar.

II.- De la manifestación elevada por la entidad demandada, en la que solicita la liquidación definitiva de los valores adeudados, y las costas:

PONER en conocimiento de la pasiva, que puede dar aplicación a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 461 del CGP., presentando la liquidación del crédito con el objeto de pagar el importe, acompañada del título de consignación a órdenes del juzgado.

III.- Apoyados en la solicitud elevada por el demandado, se advierte que se dan los presupuestos del artículo 301 del ordenamiento general del proceso. En consecuencia:

a).- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A. y FONNEGRA GERLEIN S.A. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO – FONNEGRA GERLEIN., del auto mandamiento de pago, librado en su contra.

b).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

IV.- De la comunicación procedente de la DIAN:

ADOSAR a los autos el oficio No. 1322745627049, adiado el 21 de noviembre de 2022, emanado de la Dian, en la cual, informa que el

demandado FONNEGRA GERLEIN S.A., no tiene deudas pendientes con la administración.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 008
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b24654993e5e27076fff6216585af0cfa8f447f5e25d25b2423664686248**

Documento generado en 20/01/2023 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación Sociedad No. 2018 0054

I.- Como se advierte que el liquidador FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO no se ha posesionado, se insta:

REQUERIR al liquidador FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO para que tome posesión del cargo para el cual fue asignado en el asunto en referencia. Envíese comunicación al correo electrónico taveraf@hotmail.com., a efectos de continuar el trámite del proceso.

II.- De la comunicación procedente de las autoridades judiciales

ADOSAR a los autos las comunicaciones provenientes de las autoridades judiciales que preceden, para los fines a que haya lugar.

III.- De la comunicación procedente de la oficina de registros de instrumentos públicos.

AGREGAR a los autos la comunicación No. 50C2022EE23246 de fecha 4 de octubre de 2022, mediante la cual pone en conocimiento sobre la devolución del oficio, sin registrar, debido a no ser el demandado el propietario del bien, objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

23 DE ENERO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 008

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471e217ce3ed36c19a5a3a30f632f4cd3d0979a553b20189dc03c80c987b7f1c**
Documento generado en 20/01/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acción Popular No. 2019 0232

Conforme a lo solicitado por el demandante y en atención a los presupuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 472/1998, se insta

1.- CONCEDER el recurso de apelación elevado por el demandante, en contra del fallo proferido el 3 de octubre de 2022, en el efecto suspensivo.

2.- REMITIR las presentes diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – REPARTO -. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 008
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5356de5811c16315ff5eac6584a8976c90110e2666a2cbaf15119b34501685**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0364

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y con apoyo en la RESOLUCIÓN No. 2022320000000864-6 de fecha 8 de marzo de 2022, se observa que la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, en el numeral tercero de la parte resolutive, adoptó medidas preventivas obligatorias, dentro de ellas, indicó:

“(…)

f) *La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y **la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida;** lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.”*

En estas condiciones, el juzgado, no debió librar mandamiento de pago, pues para la fecha en que se profirió el auto en referencia, sobre la entidad demandada ya se había ordenado la toma de posesión de los bienes y haberes, así como la intervención forzosa administrativa; trayendo como consecuencia, que daba declararse la nulidad de lo actuado, y, como secuela, el envío de las diligencias a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se incorpore al trámite que allí se surte.

Así, las cosas, se insta:

1.- DECLARAR la NULIDAD de lo actuado dentro del asunto en referencia, esto es, del auto de fecha 14 de octubre de 2022, por medio del cual, se libró mandamiento de pago, y, el de adiado 19 de octubre de 2022, por el cual se decretaron medidas cautelares, atendiendo lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el cual consagra que: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”*

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si las mismas se efectivizaron. Oficiese en tal sentido.

3.- REMITIR el asunto en referencia al Doctor FARUK URRUTIA JALILIE en su condición de LIQUIDADOR de MEDIMAS EPS S.A.S., para que forme parte del proceso que se tramita ante la Superintendencia Nacional de Salud, y, se considere el crédito que aquí se reclama; tal como lo regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

4.- INFORMAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y, al contralor de la toma de posesión de los bienes, SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORÍAS S.A. - SAC CONSULTING S.A.S, lo decidido en esta providencia.

5.- ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 008
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44044f4a3617f85267653ec000028c3dbe0fdc28198ae2d72ef229dff53e5ae6**
Documento generado en 20/01/2023 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0250

Previo a aceptar la cesión del crédito y atendiendo que quien allega el escrito es una abogada a quien no se la ha otorgado mandato para actuar, se dispone:

1.- REQUERIR a la abogada AIDA VELASQUEZ TORRES para que indique el interés que le asiste en el presente asunto, toda vez que carece de facultades para actuar en el asunto en referencia, por falta de mandato para actuar.

2.- ADVERTIR que contrario a lo expuesto en su escrito, tanto el cedente como el cesionario ratifican el mandato en cabeza del abogado actuante en el proceso., esto es, al abogado JUAN CARLOS GIL JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 008
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4d1bed0d5429198412596eef124c8bb12e166112e628d5e54d68c6e273fbd**

Documento generado en 20/01/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2021 0470

I.- Conforme a las actuaciones que preceden:

TENER notificado al curador ad litem, de manera personal, del auto admisorio de la demanda, tal como consta en el acta de notificación, obrante al registro #15 del expediente virtual, quien dentro del término, allegó escrito de contestación a la demanda.

EXHORTAR a la secretaría para que remita la contestación de la demanda del curador ad litem, al demandante.

II.- Acorde a las comunicaciones que preceden:

ADOSAR a los autos los oficios procedentes del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Secretaría de Planeación, Secretaría del Medio Ambiente, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio climático "Idiger", Secretaría Distrital de Hacienda, Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.

III.- Acorde a la respuesta dada por la Secretaría del Medio Ambiente, en el cual afirma que:

"Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. 2931 del 09 de septiembre de 2022, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S -325313 y ubicado en la KR 12 B Este 89-17 Sur, de la ciudad de Bogotá.

*Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que acreditan al inmueble referido como un bien que **SI tiene afectación ambiental TOTAL, por encontrarse dentro de: (i) Sistema Hídrico "Quebrada San Pedrina"; (ii) Conector ecosistémico "Media Luna del Sur"**.*

(...)

En ese entendido, la Alcaldía Distrital precisó dentro del Decreto 555 de 2021 que el Conector ecosistémico "Media Luna del Sur" hace parte del Conector ecosistémico reserva cuenca alta del Río Bogotá, el cual se encuentra dentro del proyecto estructura 'Subprograma de protección a los elementos de importancia ambiental', que tiene como objetivo consolidar la EEP mediante la implementación de

estrategias de conectividad y complementariedad entre el sistema hídrico, los Parques de Borde, los Parques Distritales de Montaña, las Áreas Protegidas y demás elementos de la EEP y las áreas de importancia ambiental de la región...”

Y, del cual asegura que dio traslado a la Secretaría Distrital de Planeación, sin que dicha entidad se pronunciara al respecto, se insta:

OFICIAR a La Secretaría Distrital de Planeación a efectos se pronuncie sobre las manifestaciones elevadas por la Secretaría del Medio Ambiente. Tenga en cuenta que con la comunicación con radicado 2-2022-135107 de fecha 14 de septiembre de 2022, no se dijo nada al respecto.

ANEXAR al oficio las comunicaciones vistas a los registros Nos. 20 y 21 del expediente digital.

IV.- De la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:

INCORPORAR a las diligencias el oficio procedente de la oficina de registro de instrumentos públicos, en el que informa que se registró la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 008
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7654ad9560418830fa353b7ed5611267a4172a309c08347206f6dc74b465fd**

Documento generado en 20/01/2023 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0556

De conformidad con el documento que antecede y lo manifestado en el mismo, en donde se indica que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A. contra OSWALDO JIMENEZ DIAZ, por pago total de la obligación.**

2.- CANCELAR las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4.- NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

5.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

23 DE ENERO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 008

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf353ad698602d97a785ccff1e5cf07dae4b0b9c3b1a5de81d2a2db6696d79dc**

Documento generado en 20/01/2023 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 20 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0354

Conforme a lo solicitado, por el demandante, se insta:

1.- REQUERIR al demandante para que allegue prueba del inicio del trámite de insolvencia requerido por el demandado, previo a decretar la suspensión del proceso.

2.- ADOSAR as los autos, los comprobantes de pago, mediante el cual se acredita la cancelación de los gastos de registro.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 008
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c836c53a708265b28693fda7fc667793dc552cb5f8372010b512858324f071f5**

Documento generado en 20/01/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 1998-01359

Dado que a pesar de que se solicitó al demandado actuar por conducto de apoderado, pero no se procedió a ello y por el contrario, este insistió en dejarlo actuar de manera directa se advierte que no hay lugar a acceder a ello, ya que como se requirió es necesario que actúe por conducto de apoderado debido a la cuantía de la demanda según indica la ley aplicable al caso.

No obstante lo anterior, dado que en los folios 36 a 38 del archivo 03 del cuaderno principal se otorgó poder al abogado IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía N°17.161.561, portador de la tarjeta profesional N°9823 se le reconoce personería a dicho profesional del derecho para que actúe como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Ahora bien, se advierte que se rechaza de plano la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada teniendo en cuenta lo que establece el artículo 135 del Código General del Proceso y debido a que en anteriores oportunidades se han resuelto incidentes de nulidad incluso el 24 de enero de 2003 se realizó pronunciamiento frente a la solicitud de nulidad contra la sentencia, por tanto no hay lugar a volver sobre temas ya resueltos ni revivir términos. .

Aunado a lo expuesto, no es procedente acceder a lo peticionado por la parte demandada debido a que las decisiones ya se encuentran en firme y no habría lugar a devolverlas para suspender el proceso hasta el momento en que se presentó la contestación del libelo, ni tampoco hacer un control de legalidad en un expediente que cuenta con sentencia hace más de 19 años y en el cual intervino; además, tómesese nota que la aplicación de las sentencia SU 813 DE 2007 no aplicaría para el caso bajo estudio teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos para ello.

Obren en autos los audios aportados (sin sonido) y que se observan en el cuaderno principal.

Finalmente, respecto al escrito que se aporta por el apoderado del demandado en el que se refiere a la contestación de la demandada, es pertinente indicar que no hay lugar a tenerla en cuenta, porque el proceso ya cuenta con sentencia ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 008

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2488884

CERTIFICA:

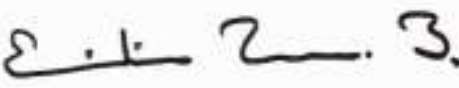
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17161567 y la tarjeta de abogado (a) No. 9323

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Page 1 of 1

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9af83f515f19124196f223bfbf269187070eec7b76796ddfac9d6b680015f28**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2021 – 00217

Tómese nota del emplazamiento visible en el archivo 03

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la manifestación del apoderado de la parte demandante mediante la cual informa acerca de la obtención del correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS (archivo 04)

Agréguese la publicación del emplazamiento de los herederos de MARÍA DEL CARMEN ORTIZ MORENO y MARIA JULIA ORTIZ MORENO y la documental que contiene el citatorio dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS (archivos 05, 06, 11 y 14). Téngase en cuenta lo que se indicó en el informe secretarial contenido en el folio 6 del archivo 6

Inclúyase a las diligencias la comunicación procedente del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivos 08, 10, 13, 15)

Frente a la petición incoada en el archivo 09 se advierte y los recursos interpuestos (archivo 12) se considera pertinente advertir a los interesados que debido a que la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS es una entidad gubernamental, que brinda servicio público, sus bienes podrían tener carácter de fiscales, porque pertenecerían a sujetos de derecho público; sin embargo, debido a que la Superintendencia de Notariado y Registro indicó que el bien es de propiedad privada y el titular es una persona jurídica, previo a continuar el trámite que corresponda se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al DADEP para que informen si el bien a usucapir es fiscal o está dentro de los bienes que no son susceptibles de adquirirse por pertenencia y que menciona el artículo 375 del Código General del Proceso.

Recibida la información requerida, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 008

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9378dffad1de8ab40bbca38841b39ee764a41921956ee35e51a572b4ef93f1**

Documento generado en 20/01/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>